

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación)

Art. 355. Si el hecho criminal que motivare la formación de una causa cualquiera consistiese en lesiones, los Médicos que asistieren al herido estarán obligados á dar parte de su estado y adelantos en los períodos que se les señalen, é inmediatamente que ocurra cualquiera novedad que merezca ser puesta en conocimiento del Juez instructor.

Art. 356. Las operaciones de análisis químico que exija la sustanciación de los procesos criminales se practicarán por Doctores en Medicina, en Farmacia, en Ciencias Físico-químicas, ó por Ingenieros que se hayan dedicado á la especialidad química. Si no hubiere Doctores en aquellas Ciencias, podrán ser nombrados Licenciados que tengan los conocimientos y práctica suficientes para hacer dichas operaciones.

Los Jueces de instrucción designarán, entre los comprendidos en el párrafo anterior, los peritos que han

de hacer el análisis de las sustancias que en cada caso exija la administración de justicia.

Cuando en el partido judicial donde se instruya el proceso no haya ninguno de los peritos á quienes se refiere el párrafo primero, ó estén imposibilitados legal ó físicamente de practicar el análisis los que en aquel residieren, el Juez instructor lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Sala ó Audiencia de lo criminal, y éste nombrará el perito ó peritos que hayan de practicar dicho servicio entre las personas que designa el párrafo primero domiciliadas en el territorio. Al mismo tiempo comunicará el nombramiento de peritos al Juez instructor para que ponga á su disposición, con las debidas precauciones y formalidades, las sustancias que hayan de ser analizadas.

El procesado ó procesados tendrán derecho á nombrar un perito que concorra con los designados por el Juez.

Art. 357. Los indicados profesores prestarán este servicio en el concepto de peritos titulares, y no podrán negarse á efectuarlo sin justa causa, siéndoles aplicable en otro caso lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 346.

Art. 358. Cada uno de los citados Profesores que informe como perito en virtud de orden judicial percibirá por sus honorarios é indemnización de los gastos que el desempeño de este servicio le ocasiona la cantidad que se fije en los reglamentos, no estando obligado á trabajar más de tres horas por día, excepto en casos urgentes ó extraordinarios, lo que se hará constar en los autos.

Art. 359. Concluido el análisis y firmada la declaración correspondiente, los Profesores pasarán al Juez instructor ó al Presidente de la Sala ó Audiencia de lo criminal,

en su caso una nota firmada de los objetos ó sustancias analizados y de los honorarios que les correspondan á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

El Juzgado dirigirá esta nota, con las observaciones que crea justas, al Presidente de la Audiencia de lo criminal quien la cursará elevándola al ministerio de Gracia y Justicia, á no encontrar excesivo el número de horas que se supongan empleadas en cualquier análisis en cuyo caso acordará que informen tres profesores del que lo haya verificado; y en vista de su dictámen, confirmará ó rebajará los honorarios reclamados á lo que fuere justo, remitiendo todo con su informe al expresado Ministerio.

Otro tanto hará el Presidente de la Audiencia cuando el análisis se hubiere practicado durante el juicio oral.

Art. 360. El Ministro de Gracia y Justicia, si conceptuare excesivos los honorarios, podrá también, antes de decretar su pago, pedir informe, y en su caso nueva tasación de los mismos á la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, y en vista de lo que esta Corporación expusiere ó de la nueva tasación que practicare, se confirmarán los honorarios ó se reducirán á lo que resultare justo, decretándose su pago.

Art. 361. Para verificar éste, se incluirá por el Ministro de Gracia y Justicia en los presupuestos de cada año la cantidad que se conceptúe necesaria.

Art. 362. Los Profesores mencionados no podrán reclamar otros honorarios que los anteriormente fijados por virtud de este servicio, ni exigir que el Juez ó Tribunal les facilite los medios materiales de laboratorio ó reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para llenar su cometido.

Cuando por falta de peritos, labo-

ratorio ó reactivos no sea posible practicar el análisis en la circunscripción de la Audiencia de lo criminal, se practicará en la capital de la provincia, y en último extremo en la del Reino.

Art. 363. Los Juzgados y Tribunales ordenarán la práctica de los análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

Art. 364. En los delitos de robo, hurto, estafa, y en cualquiera otro en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas robadas, hurtadas ó estafadas, si no hubiere testigos presenciales del hecho, se recibirá información sobre los antecedentes del que se presentare como agraviado, y sobre todas las circunstancias que ofrecieren indicios de hallarse éste poseyendo aquellas al tiempo en que resulte cometido el delito.

Art. 365. Cuando para la calificación del delito ó de sus circunstancias fuere necesario estimar el valor de la cosa que hubiese sido su objeto ó el importe del perjuicio causado ó que hubiera podido causarse, el Juez oirá sobre ello al dueño ó perjudicado, y acordará después el reconocimiento pericial en la forma determinada en el capítulo VII de este mismo título. El Juez facilitará á los peritos nombrados las cosas y elementos directos de apreciación sobre que hubiere de recaer el informe, y si no estuvieren á su disposición, les suministrará los datos oportunos que se pudieren reunir, previéndoles en tal caso que hagan la tasación y regulación de perjuicios de un modo prudente con arreglo á los datos suministrados.

Art. 366. Las diligencias prevenidas en este capítulo y en el anterior se practicarán con preferencia

á las demás del sumario, no suspendiéndose su ejecución sino para asegurar la persona del presunto culpable, ó para dar el auxilio necesario á los agraviados por el delito.

Art. 367. En ningún caso se admitirán durante el sumario reclamaciones ni tercerías que tengan por objeto la devolución de los efectos que constituyen el cuerpo del delito, cualquiera que sea su clase y la persona que los reclame.

CAPITULO III.

De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.

Art. 368. Cuantos dirijan cargo á determinada persona deberán reconocerla judicialmente, si el Juez instructor, los acusadores ó el mismo inculcado conceptúan fundadamente precisa la diligencia para la identificación de este último con relación á los designantes, á fin de que no ofrezca duda quién es la persona á que aquellos se refieren.

Art. 369. La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo á la vista del que hubiere de verificarlo la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes. A presencia de todas ellas, ó desde un punto en que no pudiere ser visto, según al Juez pareciere más conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda ó grupo la persona á quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones, designándola, en caso afirmativo, clara y determinadamente.

En la diligencia que se extienda se harán constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda ó grupo.

Art. 370. Cuando fueren varios los que hubieren de reconocer á una persona, la diligencia expresada en el artículo anterior deberá practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan comunicarse entre sí hasta que se haya efectuado el último reconocimiento.

Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto.

Art. 371. El que detuviere ó prendiere á algún presunto culpable tomará las precauciones necesarias para que el detenido ó preso no haga en su persona ó traje alteración alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda.

Art. 372. Análogas precaucio-

nes deberán tomar los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los depósitos de detenidos; y si en los establecimientos de su cargo hubiere traje reglamentario, conservarán cuidadosamente el que lleven los presos ó detenidos al ingresar en el establecimiento, á fin de que puedan vestirlo cuantas veces fuere conveniente para diligencias de reconocimiento.

(Se continuará.)

Gaceta del 1.º de Noviembre de 1882.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Emilia y Amparo Pastrana pidiendo que se indulte á su padre D. Benito Pastrana y Gancedo de la pena de 13 meses de prisión correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria.

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y después de delinquir; que él mismo denunció el hecho; del cual no resultó perjuicio para nadie, y que tiene 75 años de edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á D. Benito Pastrana y Gancedo del resto de la pena de 13 meses de prisión correccional y accesorias que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Marin Sanchez pidiendo que se indulte á su hijo Angel Marin Bernabé de las penas de 21 meses de prisión correccional y 20 días de arresto menor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y una falta de lesiones leves:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir y ha dado después pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de

1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angel Marin Bernabé del resto de las penas de 21 meses de prisión correccional y 20 días de arresto menor que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Gaceta del 31 de Octubre de 1882.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vista la sentencia del Consejo de Guerra celebrado en Toledo el día 12 del corriente mes, que aprobó el Capitan general de Castilla la Nueva en 19 del mismo, por la que ha sido condenado á la pena de muerte el paisano Felipe García Quilor, alias Juanillon, por los delitos de secuestros llevados á cabo por los días 8 y 11 de Julio de 1878 respectivamente en las personas del Presbítero D. Diego Martos Salinas, vecino de San Pablo de los Montes, y de Manuel Triguero, de la villa de Urda, provincia de Toledo, hallándose el primero en el valle conocido con el nombre del Avellano y el segundo en la puerta de una casa del término de Urda, exigiendo á ambos por su rescate una fuerte suma, y no poniéndoles en libertad sino bajo la promesa de la remision de la cantidad ofrecida.

Visto que la expresada pena de muerte le ha sido impuesta con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º de la ley de 8 de Enero de 1877; y 10, circunstancia 20 del Código penal vigente como reo del indicado delito, con la circunstancia agravante de haber detenido al Presbítero Don Diego Martos con ofensa y desprecio de su carácter sacerdotal:

Resultando que dicho criminal fue condenado en rebeldía por el citado delito á la pena de muerte en Consejo de guerra celebrado en la referida plaza de Toledo el día 4 de Febrero de 1879, y que detenido en Portugal, en unión de otro co-reo de igual delito, fué concedida su extradición por el Gobierno de aquella Nación, bajo la promesa de que en caso de imponérseles la última pena, habia de serles conmutada por la inmediata, con arreglo á lo que dispone el art. 1.º de los adicionales del Tratado de ex-

tradición vigente con aquel Reino, á cuya petición se accedió por Real orden de 27 de Junio último;

Resultando que el expresado Felipe García Quilor ha sido ya indultado por la razón expuesta de la pena de muerte, conmutándose por la inmediata de cadena perpetua, en virtud de mi Real decreto de 9 del actual, á cuya última pena fué condenado en unión de co-reo Bernardo Moraleda con motivo de otro secuestro llevado á cabo en la persona del Alcalde de Urda el día 11 de Enero de 1877;

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar de la pena de muerte á Felipe García Quilor, conmutándose por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez del Campo.

Gaceta del 10 de Octubre de 1882.

Vista la sentencia del Consejo de guerra celebrado en Toledo el día 27 de Setiembre último, que aprobó el Capitan general de Castilla la Nueva el día 5 del corriente mes, por la que han sido condenados á la pena de muerte los paisanos Felipe García Quilor Lopez, alias Juanillon, y Bernardo Moraleda Ruiz por el delito de secuestro llevado á cabo el día 11 de Enero de 1877 en la persona del Alcalde de Urda D. Estéban Tapia, hallándose éste en una finca de su propiedad y exigiéndole por su rescate 17.000 duros, de los que solo percibieron 6.000 rs.:

Visto que la expresada pena de muerte les ha sido impuesta con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º de la ley de 8 de Enero de 1877, y núm. 16 del 10 del Código penal vigente, como reos convictos del indicado delito, con las circunstancias agravantes de haber detenido á Don Estéban Tapia por más de un día, y haberlo cometido en persona que se hallaba revestida de Autoridad pública.

Resultando que dichos criminales fueron condenados en rebeldía por el citado delito á la pena de muerte en Julio de 1877, y que detenidos recientemente en Portugal, en donde se hallaban refugiados, fué concedida su extradición por el Gobierno de aquella nación, bajo la promesa de que, en el caso de imponérseles la última pena, habria de serles conmutada por la inmediata, con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º de los adicionales del

Tratado de extradición vigente con aquel Reino, á cuya pretension se accedió por Real orden de 27 de Junio último:

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el pa-

recer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte á Felipe García Quilón Lopez y á Bernardo Moraleda Ruiz, conmutándosela por la

inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Don Lucas de Francia y Parajua Comandante de Infantería, Fiscal Militar de la Provincia de Castellon.

Ignorándose el paradero de Don Alfredo Hernandez Piriz hijo de Don Nicasio y Doña Rita, natural de Valladolid, de veintinueve años de edad, de estado soltero, Teniente que fué del Ejército perteneciendo al arma de Infantería el cual ha sido declarado insolvente en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Don Alfredo Hernandez Piriz para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha comparezca en la Carcel pública de esta Ciudad para extinguir la prision subsidiaria que por insolvencia le corresponde, pues de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándolo en la Gaceta oficial de Madrid, y Boletín de la provincia.

Dado en Castellon de la Plana á los veintitres dias del mes de Octubre del año mil ochocientos ochenta y dos.—Lucas de Francia Parajua.

Núm. 34!

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

Primer trimestre del año económico de 1882 á 1883.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, forma el Secretario de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el trimestre indicado para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

(Conclusion.)

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos nombrando cuatro individuos para el cargo de repartidores para el de consumos, y que se nombre el resto por la Corporacion; y fueron nombrados los siguientes: Don Manuel Nieto Zurdo, Don Ecequiel Vara Crespo, Don Antonio Martin Crespo, Don Francisco Martinez Llorente y Don Policarpo del Pozo Martin, que en union de Don Pablo Sanz, Don Cipriano Lopez, Don Celedonio Maroto y D. Felipe Sanz, nombrados por el Señor Administrador, procedan á la formacion de dicho repar-

CUADRO de Asignaturas y Profesores del Colegio de San Isidoro de Villalon para el curso de 1882 á 1883.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Latin y Castellano primer curso.	D. Venancio M. ^a Silvan.	Licenciado en Filosofia y Letras.
Latin y Castellano segundo curso.	Idem.	Idem.
Geografía.	Idem.	Idem.
Historia de España.	Idem.	Idem.
Historia Universal.	Idem.	Idem.
Retórica y Poética.	Idem.	Idem.
Aritmética y Algebra.	D. Primitivo Rodriguez Luengo.	Bachiller en Ciencias exactas, físicas y naturales.

Villalon 30 de Setiembre de 1882.—El Director, Venancio M.^a Silvan.—El Secretario, Primitivo Rodriguez Luengo.

NÓMINA de los Señores Profesores del Colegio privado de San José en la Plazuela del Duque número 16, agregado á este Instituto en el curso académico de 1882 á 1883.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Primero de Latin.	D. Jorge Iniguez del Pueyo.	Licenciado en Filosofia y Letras.
Geografía.	El mismo.	Idem.

Valladolid 25 de Setiembre de 1882.—El Director, Gregorio Remon.

CUADRO de Profesores y asignaturas en el Colegio de San Antolin de 1.^a y 2.^a enseñanza de Medina del Campo para el curso de 1882 á 1883.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	PROFESORES AUXILIARES.
Latin y Castellano primer curso.	D. Miguel Hernandez Garcia, Licenciado en Filosofia y Letras.	D. Rafael Lopez Pelaez, Licenciado en Teología.
Latin y Castellano segundo curso.		D. Antonio Velazquez Alonso, Licenciado en Farmacia.
Geografía general y particular de España.		D. Antonio Barrio, Licenciado en Derecho.
Historia de España.		
Historia Universal.	D. Tomás de Jesús Salcedo, Bachiller en Filosofia y Letras y Licenciado en Derecho civil y canónico.	
Psicología Lógica y Fisolofia Moral.		
Retórica y Poética.		
Aritmética y Algebra.	D. Remigio Ceballos Labajos, Licenciado en Ciencias.	
Geometría y Trigonometría.		
Física y Química.		
Historia Natural.		
Fisiología é Higiene.		
Agricultura.		

Medina del Campo 26 de Setiembre de 1882.—El Director, Lic. Tomás J. Salcedo.

timiento, dándose cuenta al Señor Administrador de los elegidos y comunicando á dichos individuos su nombramiento.

Y últimamente se acordó: que con el fin de conmemorar el día 19 del corriente mes por ser en el que hace un año que este pueblo sufrió el horroroso incendio se celebre una funcion religiosa en la parroquia de esta villa, y que para ello se acordase con el Señor Cura en a forma que aquella habia de celebrarse.

Día 17

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y se acordó en vista del parecer del Señor Cura Párroco que la funcion religiosa que ha de celebrarse en el día 19, lo sea con exposicion del Santísimo, y procesion del Santísimo, y procesion á la terminacion de la misa; recorriendo la poblacion, y en particular las calles de Medina y Carrallanos que fueron pasto de las llamas; que se invite para su asistencia al Juez Municipal y puesto de la Guardia civil, y que los gastos que origine se satisfagan del presupuesto municipal vigente; y que con el fin de que dicho día 19 sea de inmortal memoria para este pueblo, acordaron que en lo sucesivo se celebre la funcion religiosa todos los años en la forma acordada.

Se dió cuenta del expediente para el nombramiento por sorteo de los vocales asociados en el que resulta haberse formado tres secciones, y encontrándolas formadas con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente la aprobaron, y que se publique su resultado despues de hecho el resumen de las listas para que los que se consideren agraviados produzcan las reclamaciones que crean justas.

Día 24.

SESIONES ORDINARIAS.

Se aprobó la anterior, y se acordó autorizar á D. Felipe Casado para que pase á la Capital á recoger de la Secretaría de la Junta provincial del censo de poblacion, la documentacion que previene la circular del Sr. Gobernador número 56 fecha 16 de dicho mes, y á la vez para que satisfaga el primer trimestre de consumos y cereales del año económico actual.

Día 30.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se procedió al sorteo de vocales que en union con el Ayuntamiento han de componer la Junta Municipal, previas las formalidades de ley

resultando elegidos los Señores siguientes, 1.^a Seccion Don Pedro Vara Hernaiz, D. Baldomero Arroyo Perez, D. Antonio Martin Crespo, D. Joaquin Garrañeda Hernaiz, D. Justo Nieto Heras, y D. Isidoro Ibañez Llorente; 2.^a Seccion D. Celedonio Maroto Llorente, y D. Primo Lorenzo Luengo; y 3.^a Seccion D. Juan Barrero Martin. Que se publique su resultado en la forma ordinaria y se participe por cédula á los agraciados.

MES DE SETIEMBRE

Día 5.

SESION EXTRAORDINARIA.

Sedió cuenta de una instancia presentada por Don José Calixto Martin y otros varios vecinos de esta villa que en el incendio ocurrido en 19 de Agosto de 1881, sufrieron pérdidas de consideracion, por la que pretenden que el Ayuntamiento se dirija al Sr. Delegado de Hacienda en súplica de que ordene al recaudador de Contribuciones de este distrito, para que cese los procedimientos de apremio que contra los mismos sigue para el cobro de contribuciones correspondientes al año económico de 1881-82, hasta tanto se resuelva el expediente incoado, y en tramitacion en solicitud de condonacion de dicha contribucion y el Ayuntamiento asi lo acordó.

Día 7

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta por el Secretario de la Corporacion D. Felipe Casado de que en cumplimiento de la Comision que en la sesion del día 24 de Agosto se le habia conferido, habia pasado á la Capital y satisfecho la cantidad correspondiente al primer trimestre por el impuesto de consumos y cereales, cuya carta de pago puso de manifiesto para satisfaccion de la Corporacion y como asi bien habia recogido de la Secretaría de la Junta provincial del censo los documentos que mencionan la circular núm. 16 de 16 de Agosto último acordando que se archiven á los fines ulteriores y por último que habia adquirido de la librería del Sr. Nuevo dos manuales para el servicio de este Ayuntamiento, uno de nueva instruccion de consumos, y otro del Reglamento de subsidio industrial, cuyo coste de cuatro pesetas acordaron se libren del presupuesto municipal, como asi bien doce pesetas cincuenta céntimos por los gastos causados en dicha comision.

Día 14.

SESION ORDINARIA

Se aprobó la anterior; y dada cuenta de la Ley provincial de 29 de Agosto último y circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 2 del corriente, que trata esta última de las elecciones generales de Diputados provinciales, y de la rectificacion de las listas electorales con arreglo á las reformas que introduce la espresada ley provincial, acordaron que se cumpla con puntualidad y exactitud dichas disposiciones.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Cura Parróco de esta villa, contestando á otra de esta Alcaldía, por la que se le preguntaba manifestase los derechos que le correspondan por la funcion religiosa que por acuerdo de este Ayuntamiento celebró en 19 de Agosto último; manifestando que sus derechos lo deja á la voluntad del Ayuntamiento y que la cera gastada lo ha sido de cuatro libras, acordando que se abone diez pesetas por el importe de la cera, y diez y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos por los honorarios del Señor Cura, que dichas cantidades se libren del Capítulo 9.^o art. 2.^o del presupuesto municipal vigente.

Día 21.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la rectificacion del censo electoral para las elecciones de diputados provinciales y despues de examinadas por el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion y que se saquen las listas correspondientes y se remitan al Sr. Alcalde de Medina del Campo, como Presidente de la Comision inspectora del censo.

Se acordó se libren á favor de Luis y Marcelo Hurtado como dulzaineros 20 pesetas del capítulo 9.^o art. 3.^o del presupuesto municipal vigente por su trabajo con la música en los días 29 y 30 de Agosto y que se libren de dicho capítulo artículo 12 para pago del contingente provincial y primer trimestre del año económico actual 762 pesetas.

Día 28.

SESION ORDINARIA.

Se acordó la anterior y se autorizó al Sr. Alcalde para que nombre un ejecutor de apremios y por los medios de Instruccion haga efectivos los descubiertos que por los diferentes conceptos se hallen adeudando al fondo municipal.

Se acordó la distribucion de fondos del mes actual en cumplimien-

to del art. 155 de la ley municipal. Ataques 25 de Octubre de 1882. — Felipe Casado.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en la sesion de este día fué aprobado.

Ataques 26 de Octubre de 1882. — V.^o B.^o, El Alc. lde. Mariano Vara — El Secretario, Felipe Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en Valladolid, ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende, que vive calle de la Plateria núm. 4, se venden nueve viñas y nueve tierras situadas en término de Cabezón, excepto una viña que lo está en el de Cigales. El pliego de condiciones y títulos de pertenencia los demostrará dicho Notario.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Los del monte «Cortas de Blas» término de Villalba del Alcor, para 1,600 á 2,000 reses lanares.

Para el ajusté y condiciones, calle del 20 de Febrero fábrica de sombreros y Angustias 68, segundo, derecha.

Pinar de Valvadiero.

Corta de Pinos.

El Domingo cinco de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la corta de 486 pinos marcados en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.